



Resolución por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública al Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid.

Vista la solicitud de subvención excluida de concurrencia pública presentada por el Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid, con NIF Q2818014I en la que se solicita al Departamento de la Presidencia 1.850 € euros, para contribuir a la financiación de los gastos de diseño y maquetación de dos boletines "Escrutinio", tanto del formato PDF como del formato Web, durante el mes de julio de 2024 y el mes de enero de 2025.

Vista la propuesta de concesión del director del Instituto de Estudios del Autogobierno, de fecha 18 de junio de 2024, por importe de 1.850 euros, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar al Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid una subvención excluida de concurrencia pública de mil ochocientos cincuenta euros (1.850 €) para la financiación de los gastos de diseño y maquetación del boletín "Escrutinio", tanto del formato PDF como del formato Web, durante el mes de julio de 2024 y el mes de enero de 2025, con cargo a la partida PR0135 D/480000100/1140/0000 del presupuesto vigente.

El presupuesto total de la actividad subvencionada es de un importe de cuatro mil novecientos noventa euros (4.990,00 €)

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad.

3. Tramitación del pago

La obligación del pago del 100% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 4 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

4. Justificación

El Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid, deberá justificar la subvención otorgada mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, por un importe total de 4.990 euros, y la fecha máxima de presentación de la documentación de justificación será el 15 de marzo de 2025.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto debe contener según art 3 ECO 172/2025, de 3 de junio, de formas de justificación de las subvenciones:

Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción.

Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria; Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante; Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada; Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

El gasto mínimo, ejecutado y justificado de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no podrá ser inferior al 80% del importe de la subvención. El incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención.

5. Notificaciones

La práctica de las notificaciones relacionadas con este procedimiento se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalidad de Cataluña y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, debe entenderse que la notificación se ha rechazado, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder a la mismo.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

6. Obligaciones del beneficiario

El Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid, deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid debe someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalidad, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

El Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación consorciado. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, el Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid en el ejercicio de su actividad asume las siguientes obligaciones:

Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, el Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid asume las siguientes obligaciones:

Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

7. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En el caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

8. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Consejero del Departamento de la Presidencia.
Firmado digitalmente en Barcelona